



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100265-00
Demandante:	Jhoand Sevastián Fonseca Rivera y otro
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 28 de febrero de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **JHOAND SEVASTIÁN FONSECA RIVERA** y **GUSTAVO FONSECA SÁNCHEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 15 de marzo al 3 de mayo de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 3 de mayo de 2022³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECISÉIS (16)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “04.- 28-02-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “06.- 10-03-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “07.- 03-05-2022 CORREO” y “08.- 03-05-2022 CONTESTACION EJÉRCITO”.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. DIÓGENES PULIDO GARCÍA**, identificado con C.C. No. 4.280.143 y T.P. No. 135.996 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: grahad8306@hotmail.com ;
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; diogenes.pulido@mindefensa.gov.co ; diogenespulido64@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “09.- 03-05-2022 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d615d0217b36fc252326644c241755904e3023e0133b191f1332e6b43117d992**

Documento generado en 16/08/2022 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>